

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

**LOS SUSCRITOS DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ,
ROBERTO**

**BENET RAMOS, JUAN JOSE CHAPA GARZA, JOSE DE LA
TORRE VELENZUELA, GUADALUPE ANASTACIA FLORES
VALDEZ, JESUS EVERARDO VILLARREAL SALINAS,
ALEJANDRO RENE FRANKLIN GALINDO, RAMON GARZA
BARRIOS, JOSE GUDIÑO CARDIEL, MARIO ANDRES DE J.
LEAL RODRIGUEZ, HECTOR LOPEZ GONZALEZ,
SERVANDO LOPEZ MORENO, ARMANDO MARTINEZ
MANRIQUEZ, CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB, JOSE
FRANCISCO RABAGO CASTILLO, JAIME ALBERTO SEGUY
CADENA, RODRIGO MIGUEL AGUSTIN CANALES PEREZ,
HUGO ANDRES ARAUJO**

DE LA TORRE, NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE, en
nuestro carácter de Diputados Integrantes de la Quincuagésima
Novena Legislatura Constitucional del Estado, y con apoyo en lo
dispuesto en los Art. 64, fracción I, de la Constitución Política del
Estado y en el Art. 67, apartado 1, e) de la Ley de Organización y
Funcionamiento interno del Congreso del Estado, nos permitimos
presentar a la consideración de este Pleno Legislativo, la
presente Iniciativa de decreto de reforma y adición a la fracción
X, con el

ultimo párrafo de la fracción XX del artículo 249 del Código Civil Vigente para el Estado de Tamaulipas. Así también derogar las fracciones XX y XXI del mismo artículo 249.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- El principal compromiso de la Función Legislativa y de este Congreso, es estar adecuando permanentemente el derecho a la nueva forma de ser social, si bien el derecho regula la relación entre los individuos y de estos con el estado la dinámica social no se detiene, es mas se mueve en forma vertiginosa, es la razón por la que el derecho es un producto inacabado y se tiene que estar actualizando.

Dentro de las causales de divorcio que enumera y prevé el Art. 249 del Código Civil para Tamaulipas, las fracciones X, XV, XX Y XXI generan confusión por lo repetitivas de sus contenidos. Sin embargo es necesario adicionar o complementar la fracción X, con la ultima parte de la fracción XX, que dice para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 298 ter. de este Código.

SEGUNDO.- Se transcribe textualmente las fracciones mencionadas del Art. 249 del Código Civil para el Estado de

Tamaulipas, que nos permita hacer la comparación y el análisis, de los contenidos de dichas fracciones.

FRACCION X.- La sevicia, las amenazas, la difamación o injurias graves, o los malos tratamientos de un cónyuge para el otro, siempre que estos y aquellos sean de tal naturaleza, que hagan imposible la vida en común;

FRACCION XV.- El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos;

FRACCION XX.- Las conductas de violencia intrafamiliar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 298 ter de este código;

FRACCION XXI.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia intrafamiliar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

TERCERO.- Como podemos observar, la dualidad de los contenidos de las fracciones XX y XXI, del Código Civil Vigente

Tamaulipas, que nos permita hacer la comparación y el análisis, de los contenidos de dichas fracciones.

FRACCION X.- La sevicia, las amenazas, la difamación o injurias graves, o los malos tratamientos de un cónyuge para el otro, siempre que estos y aquellos sean de tal naturaleza, que hagan imposible la vida en común;

FRACCION XV.- El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos;

FRACCION XX.- Las conductas de violencia intrafamiliar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 298 ter de este código;

FRACCION XXI.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia intrafamiliar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

TERCERO.- Como podemos observar, la dualidad de los contenidos de las fracciones XX y XXI, del Código Civil Vigente

para Tamaulipas que según nuestra consideración, ya están previstos dichos contenidos en las fracciones X y XV. Por lo que en consecuencia de la comparación y análisis se propone adicionar la fracción X, y derogar las fracciones XX y XXI del Artículo 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA A LA FRACCION X, EL ULTIMO PARRAFO DE LA FRACCION XX DEL ARTICULO 249 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XX Y XXI, DEL MISMO ARTICULO 249 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO 1°._ Se adiciona a la fracción X, el último párrafo de la fracción XX del Artículo 249 y se derogan las fracciones XX Y XXI, del mismo artículo 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo
249.**

FRACCIONES I al IX

FRACCION X.- La sevicia, las amenazas, la difamación o injurias graves, o los malos tratamientos de un cónyuge para el otro,

siempre que estos y aquellos sean de tal naturaleza, que hagan imposible la vida en común. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 298 ter de este Código;

FRACCIONES XI AL XIX

FRACCIONES XX derogada.

FRACCION XXI derogada.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del estado.

Dado en el Pleno del Poder Legislativo a los 11 días del mes de Septiembre del año 2006

FIRMAN GP-PRI